

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Bases constitucionales y convencionales
Jurisprudencia de la SCJN
Jurisprudencia del TEPJF

Bases constitucionales y convencionales

El **art. 6, párr.1** de la CPEUM, protege la libertad de expresión y establece las limitantes en torno a ésta “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo los casos de ataque a la moral, la vida privada, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.

El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado



Bases constitucionales y convencionales

El **art. 7**, protege la libertad de información y difusión de las ideas u opiniones a partir de cualquier medio. PROHIBIDA LA PREVIA CENSURA.

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres.



Bases constitucionales y convencionales

Aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6º de esta Constitución.



Reforma Constitucional 2007

- Añade el derecho de réplica al art. 6.
- “Es el derecho que tiene toda persona injustamente aludida por algún medio de comunicación a través de una información inexacta o falsa a que sea difundida gratuitamente una declaración o rectificación de su parte, en términos equitativos y análogos a la de la información que se rectifica”.

**DERECHO
DE
RÉPLICA**

Reforma Constitucional 2007

DERECHO DE RÉPLICA

Objetivos

Otorgar a la persona afectada un remedio adicional ágil para su defensa.

Permitir el acceso a los medios de comunicación a personas de publicar sus ideas sin censura previa

Ofrecer a la opinión pública las diversas interpretaciones que se pueden extraer de un hecho público por voz directa de sus protagonistas

Es importante que este derecho no se ejerce sobre opiniones sino sobre informaci

Bases constitucionales y convencionales

El art. **13.1 Conv. Amer. Sobre Ders. Humanos**, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; asimismo establece que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras.



El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

1er. **Argumento sobre el descubrimiento de la verdad.** La libertad de expresión es objeto de tutela por que mediante el libre tránsito de las ideas es posible arribar a la verdad.

- Cómo poder llegar a la verdad si no se escuchan los elementos que pueden ser relevantes para formar mi propio criterio.
- Este argumento no es completamente cierto. No todo intercambio de ideas genera necesariamente verdad ya que supone que todos los emisores se ajusten a criterios objetivos y no personales. Sin embargo, es un argumento sostenible y lícito.

ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

2do. **Argumento de la autorealización.** La libre expresión de ideas permite realizarnos como personas al propiciar nuestro crecimiento intelectual y moral.

-Nos permite distinguir entre aquella información que permite forjar nuestros propios planes de vida al allegarnos información vital para establecer prioridades vitales o para descartar conductas que estimamos equivocadas.

ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

3er. **Argumento de la participación democrática.** La democracia moderna exige la participación de la ciudadanía no sólo como receptor de ideas y contenidos sino como participante activo del debate político, abierto, desinibido y robusto.

- La teoría democrática considera a la libertad de expresión como un componente básico de los sistemas democráticos.

LIBERTADES RELACIONADAS

- Las libertades de opinión, información y prensa tienen estrecha relación con la libertad de expresión.
- La libertad de opinión y la libertad de expresión son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona.
- Son fundamentales para toda sociedad y constituyen la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas.

LIBERTADES RELACIONADAS

- Ambas libertades están estrechamente relacionadas entre sí, dado que la libertad de expresión constituye el medio para intercambiar y formular opiniones.
- Es una condición necesaria para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, son esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos.

LIBERTADES RELACIONADAS

- La existencia de medios de prensa y otros medios de comunicación libres y exentos de censura y de trabas es esencial en cualquier sociedad para asegurar la libertad de opinión y expresión y el goce de otros derechos (Observación General N° 34).



La libertad de expresión permite a la ciudadanía:



- Comprender los asuntos de relevancia política, participar activamente en la construcción del sistema.



- Permite desarrollar el esencial principio democrático de la rendición de cuentas



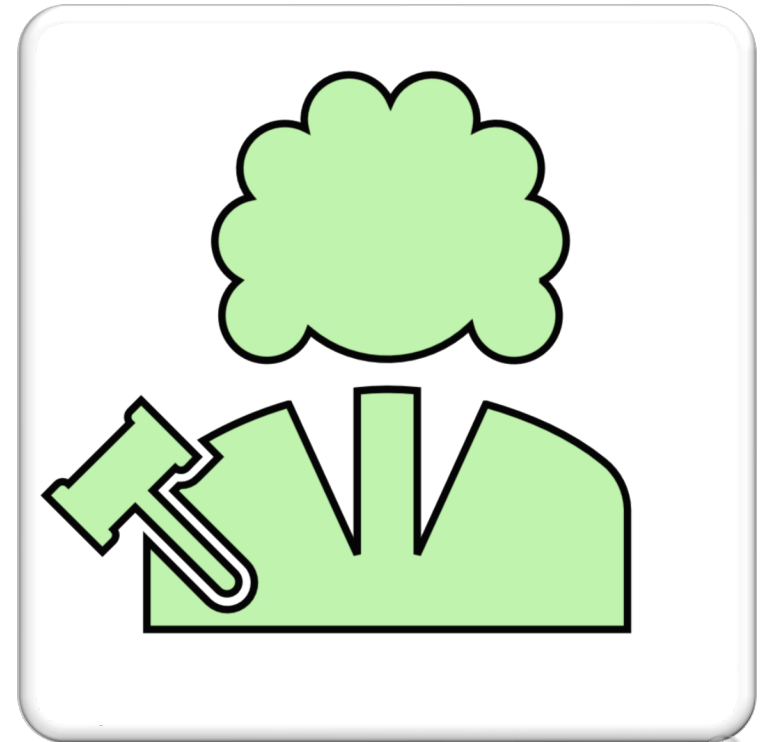
- Permite desarrollar y alimentar las campañas partidistas, confrontar las ideas de los candidatos, ejercer la crítica contra los malos funcionarios, proponer políticas públicas, etcétera.

La libertad de expresión y la ciudadanía

JURISPRUDENCIA DE LA SCJN

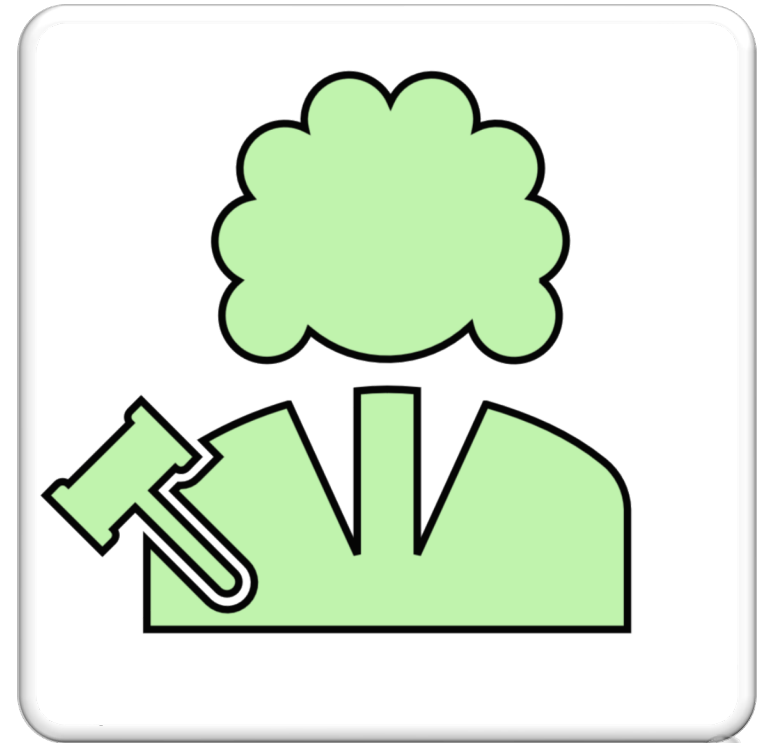
Tesis 1a. CCIX/2012 [10a.]

La libertad de imprenta es una modalidad de la libertad de expresión, encaminada a garantizar su difusión. La libertad de imprenta protege el derecho fundamental a difundir la libre expresión de las ideas, de cualquier materia



Tesis 1a. XXII/2011 [10a.]

Las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, mediante la prensa.



Tesis 1a. XXVI/2011 [10a.]

Sin importar lo pernicioso que pueda parecer una opinión, su valor constitucional no depende de la conciencia de jueces y tribunales, sino de su competencia con otras ideas, lo que se denomina el "mercado de las ideas".



Tesis 1a. XXXIII/2016 [10a.]

La labor realizada por los profesionales de la información consiste en buscar y difundir información de interés público. La existencia de una norma que penalice ab initio la búsqueda de información puede constituir un efecto amedrentador. [chilling effect]



Tesis 1a. XXIII/2018 [10ª].

Los medios de comunicación son una pieza clave para el adecuado funcionamiento de una democracia, porque permiten recibir información y conocer opiniones de todo tipo al ser precisamente el vehículo para expresar ideas sobre asuntos de interés público y difundirlas entre la sociedad.



Tesis 1a. XL/2018 [10a.]

La función de los medios de comunicación es la de proporcionar un servicio público al ser un canal de deliberación, y su deber es permitir la mayor discusión posible de temas de relevancia pública.



LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MATERIA ELECTORAL

JURISPRUDENCIA DEL TEPJF

El TEPJF en la resolución de los distintos medios de impugnación ha emitido jurisprudencia en el sentido de potenciar el ejercicio de este derecho humano en el discurso político-electoral, y tenido que interpretar también las restricciones y limitaciones al mismo, en el desarrollo de los procesos electorales y en la protección de derechos humanos que afecten a personas en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

JURISPRUDENCIA DEL TEPJF

JURISPRUDENCIA 11/2008

El ejercicio de la libertad de expresión no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados con dignidad o reputación.

No se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una cultura democrática, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad

JURISPRUDENCIA DEL TEPJF

JURISPRUDENCIA 31/2016

Si bien el debate e intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo sino también crítico, tiene como restricciones emitir expresiones que calumnien a las personas.

JURISPRUDENCIA 46/2016

Los promocionales en radio y televisión que cuestionan la actuación respecto al manejo de recursos públicos de los gobernantes, o bien de candidaturas, si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, además, que son figuras públicas que tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

JURISPRUDENCIA DEL TEPJF

JURISPRUDENCIA 12/2024

Prudencia Discursiva: Establece que los servidores públicos deben conducirse con mesura y cuidado al ser entrevistados o expresarse, para no romper con los principios de neutralidad e imparcialidad, especialmente durante procesos electorales.

JURISPRUDENCIA DEL TEPJF

TESIS XXVII/2004

Las restricciones sólo pueden ser establecidas expresamente en la ley en conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las limitaciones se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como lo son la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones.

No se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o asociación, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas.

JURISPRUDENCIA DEL TEPJF

TESIS XIII/2015

La regulación municipal que incida en precampañas y campañas electorales no debe establecer prescripciones adicionales a las señaladas en las constituciones y leyes estatales. Su regulación está reservada por el texto constitucional al Poder Constituyente Permanente y a los Congresos de las entidades federativas, además de que con ello se salvaguarda el principio de certeza.

Modelo de comunicación política en México

La relación entre medios de comunicación y partidos políticos (candidatos, precandidatos) es especialmente relevante, nuestro conocimiento y comprensión de los asuntos públicos depende en alguna medida de la información que nos proporcionan.

En el ámbito político-electoral el medio ambiente tradicional (que se ha ido modificando con las nuevas plataformas de comunicación y redes sociales desde la aparición del internet) de las campañas políticas y difusión de plataformas de los Partidos han sido los medios tradicionales de comunicación: Radio y TV.

Modelo de comunicación política en México

- Antes de 1996 los medios no reflejaban un pluralismo político por la existencia de régimen autoritario del control de los medios.
- A Partir de 1996 se empieza a delinear un marco jurídico adecuado para mejorar el acceso a radio y tv de los partidos políticos, particularmente de los de oposición.
- En 2007 se crea el modelo de acceso de los PP a los medios de comunicación

MODELO DE ACCESO DE LOS PP A LOS $\frac{1}{2}$ 'S DE COMUNICACIÓN

El INE es el administrador exclusivo de los tiempos del estado en materia político-electoral

- Dos parámetros de distribución 30% igualitario entre todos los partidos
- 70% restante de acuerdo a la fuerza electoral de los partidos en la última elección de diputados
- Son los tiempos del estado en todos los canales y frecuencias de tv y radio

MODELO DE ACCESO DE LOS PP A LOS ½'S DE COMUNICACIÓN

*** Prohibición de contratar tiempos en medios de comunicación ***

a) Art. 41 fracción III a), prohíbe a los PP adquirir por sí o a través de terceros tiempos en radio y tv.

b) Prohíbe a los particulares contratar propaganda en radio y tv dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

MODELO DE ACCESO DE LOS PP A LOS ½'S DE COMUNICACIÓN

* Prohibición de contratar tiempos en medios de comunicación *

- Estas prohibiciones se han estimado constitucionales y convencionales por la doctrina y la scjn bajo el entendido de que no es lo mismo libertad de expresión con “libertad de propaganda”.
- Se busca equilibrar las condiciones de la contienda electoral entre todos los partidos.

Campañas negativas

La reforma de 2007, se prohibían expresamente las campañas negativas o sea aquellas que contenían expresiones que denigraran a las instituciones y a los propios partidos.

En la reforma constitucional de 2014 se eliminó tal prohibición en atención a que la jurisprudencia del tribunal encontraba consistentemente en las denuncias que al respecto hacían los partidos políticos que las expresiones contrarias o incluso “denigrantes” que se pudieran emitir en el contexto de la contienda electoral debían estar amparadas en la libertad de expresión al ser el debate político, un espacio de crítica robusta y vigorosa que privilegiara el debate de posiciones aunque el tono fuera fuerte.

Campañas negativas

Jurisprudencia 11/2018. Libertad de expresión e información. su maximización en el contexto del debate político.

Jurisprudencia 45/2016. Promocionales protegidos por la libertad de expresión. críticas severas y vehementes al manejo de recursos públicos.

CALUMNIA EN MATERIA ELECTORAL

- Art. 41 III apartado c, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

- Tema de especial relevancia en materia político-electoral ya que en materia penal el delito de calumnia como una especie de los delitos contra el honor de las personas, fue derogado desde 2007 de nuestro sistema jurídico desde el punto de vista penal lo que fue aprovechado desde el ámbito político-electoral para ser punta de lanza en las campañas políticas y formar parte de una estrategia de “guerra sucia”.

CALUMNIA EN MATERIA ELECTORAL

- Es por ello que en la reforma de 2014 se eliminó el concepto denigrante de la constitución pero se mantuvo vigente el término calumnia

Calumnia.- acusación falsa hecha maliciosamente para causar daño en la reputación u honor de un individuo. específicamente consiste en la imputación a una persona de un hecho delictivo a sabiendas de que es falso.

CALUMNIA EN MATERIA ELECTORAL

- Es una de las restricciones expresas que se mantienen a la libertad de expresión en materia electoral y ha sido criterio de la SCJN que el elemento de dolo en la imputación de un hecho falso, a sabiendas de que lo es, es fundamental para estar en presencia de calumnia.
- Aún cuando los actores políticos están expuestos a un grado mayor de tolerancia respecto de las expresiones o informaciones que se manifiesten en contra de ellos, esa libertad de expresión no incluye la calumnia ya que la misma al dañar su honor, su intimidad o su imagen pública.

CALUMNIA EN MATERIA ELECTORAL

- Incluso el periodismo, a pesar de estar protegido con la más amplia protección de su labor informativa, no puede incurrir en estas conductas contraventoras de la restricción constitucional
- Al respecto, se debe distinguir entre si una expresión constituye una opinión o una información a fin de valorar si se puede estar en presencia de un ejercicio legítimo de la libertad o de la trasgresión de la misma.

UNA OPINIÓN DEPENDE DEL ELEMENTO VALORATIVO

De quien la emite y no puede ser contrastada respecto del punto de vista de su veracidad ya que no pueden ser objeto de investigación y contraste so pena de incurrir en una censura no tolerada por los ámbitos constitucional y convencional. en esa opinión, los ciudadanos y los periodistas cuentan con la presunción de cobertura constitucional y sólo se admite prueba en contrario.

UNA INFORMACIÓN DEPENDE DEL ELEMENTO FÁCTICO

Para su veracidad y, en este sentido, quien la despliega, principalmente los periodistas no se encuentran sujetos a la restricción apuntada ya que, en su calidad de transmisores de hechos, fundamental para el debate democrático, cuando difunden una determinada información lo hacen en el ejercicio legítimo de su profesión

FUENTES DE CONSULTA

- Perez Parra, José Antonio. Cuadernillo sobre libertad de expresión. Escuela Judicial Electoral, 2024.
- Sergio García Ramírez y otros, La Libertad de expresión en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, TEPJF, 2019. Consultable en: https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/160420241220389360.pdf
- Blog del Magistrado Felipe de la Mata. <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/sentences/index/LIBEXPRES>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016). Jurisprudencia 19/2016. Libertad de expresión en redes sociales. Enfoque que debe adoptarse al analizar medidas que pueden impactarlas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016). Jurisprudencia 31/2016. Libertad de expresión. No protege la imputación de delitos cuando con ello se calumnia a las personas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

FUENTES DE CONSULTA

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2022). Jurisprudencia 3/2022. Calumnia electoral. Las personas privadas, físicas o morales, excepcionalmente, podrán ser sujetos infractores. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2024). Jurisprudencia 12/2024. Libertad de expresión. Las personas servidoras públicas tienen la obligación constitucional de conducirse con prudencia discursiva, a fin de que su actuar no rompa con los principios de neutralidad e imparcialidad impuestos constitucionalmente. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2024). Jurisprudencia 16/2024. Calumnia electoral. Las personas periodistas y los medios de comunicación en ejercicio de su labor no son sujetos responsables. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>